

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
No. SOPSP-DCMSSP-PAS-GUARDIA-2025-004

MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. - En la ciudad de Quito, 11 de diciembre de 2025. **VISTOS.** – Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo, en mi calidad de Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en virtud de la Acción de Personal No. 600 que rige a partir del 19 de junio de 2025. En virtud de las atribuciones otorgadas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0069-ACUERDO publicado en el Registro Oficial No. 592, de 03 de julio de 2024; en concordancia con lo establecido en el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo (COA) y en cumplimiento de lo establecido por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su numeral 13 artículo 64; y en armonía con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 381, esta Unidad Administrativa; dicta el presente: **ACTO DE INICIO** en apego a las Garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 76, literales a), b), c), d), h), e); adicional a lo previsto en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y el Código Orgánico Administrativo.

PRIMERO. - IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES: El presente procedimiento administrativo sancionador se inicia en contra de PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO, con cédula de ciudadanía No. 0929245215, guardia de seguridad privada de Nivel II, con acreditación número MDG-DRCSSP-000164292-5Z7T, emitida por el Ministerio del Interior.

SEGUNDO. - RELACIÓN DE LOS HECHOS SUCINTAMENTE EXPUESTOS QUE MOTIVAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SU CALIFICACIÓN Y LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN: **2.1.** Conforme a la normativa legal vigente las actuaciones administrativas deben sentarse en el principio de legalidad y los órganos administrativos deben actuar en base a la Ley y los hechos verificados. **2.2.** Mediante consulta de 11 de diciembre de 2025 realizada en el Sistema de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP, se obtuvo que la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior certifica que **PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO**, con cédula de ciudadanía No. 0929245215, registra la siguiente información: **2.2.1.** Número de acreditación MDG-DRCSSP-000164292-5Z7T; **2.2.2.** Curso Aprobado de *Nivel I* de 25 de septiembre de 2020; **2.2.3.** Curso Aprobado de *Reentrenamiento* de 24 de abril de 2021. **2.2.3.** Curso Aprobado de *Nivel II* de 22 de septiembre de 2024. **2.3.** Hechos de conocimiento público: Con fecha 09 de diciembre de 2025, distintos medios de comunicación nacionales difundieron información relacionada con un incidente ocurrido en la Terminal Terrestre Jaime Roldós Aguilera, ubicada en la ciudad de



Guayaquil, provincia del Guayas, en el cual personal de seguridad privada adscrito a dicho establecimiento habría agredido físicamente a periodistas que se encontraban realizando labores de cobertura informativa. Según lo reportado, se habrían utilizado golpes y el empleo de objetos contundentes (toletes), ocasionando lesiones visibles y generando conmoción pública ante la presunta actuación desproporcionada del personal de seguridad. **2.4.** Identificación de los presuntos afectados: Entre las personas que habrían resultado lesionadas constan los señores: 1) Molina Baus Eduardo Antonio; y, 2) Obando Cruz Jeremy Joseph quienes se encontraban desempeñando funciones periodísticas al momento del incidente. **2.5.** Acción penal interpuesta por los afectados: Con posterioridad a los hechos, los mencionados periodistas interpusieron acción penal por presuntas lesiones ante la autoridad judicial competente. Esta causa fue conocida por la Unidad Judicial Norte 2 Penal, con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Dentro de la tramitación judicial correspondiente, se emitió la valoración medicolegal de los afectados, determinándose que ambos presentan una incapacidad no inferior a nueve (9) días, conforme a los informes médicos incorporados en dicho proceso penal. **2.6.** El artículo 59 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece: “*Artículo 59. – El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, luego del proceso de evaluación que corresponda y a través del sistema informático de vigilancia y seguridad privada, generará el certificado de acreditación del personal; este certificado estará disponible para consulta ciudadana. El certificado de acreditación incorporará, entre otros, datos generales del guardia; información de los procesos de formación, capacitación, reentrenamiento y especialización aprobados; y un código único de impresión*”. En base a lo indicado, se desprende que PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO, con cédula de ciudadanía No. 0929245215, presuntamente incurría en la infracción muy grave, tipificada en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece: “*Prestar servicios de seguridad privada para realizar actividades ilícitas, según así lo determine la autoridad competente*”.

TERCERO. - Por prevención y en base establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”, en concordancia con el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “*Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar “medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: (...) 5. Suspensión de la actividad*”. De lo mencionado, esta acción cumple con los requisitos que señalados conforme se detalla en el artículo 190 del Código Orgánico Administrativo: “*Procedencia. - Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano administrativo competente puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución*”. Es así, que todo converge dentro del marco del derecho a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, pues **DEBE PROTEGERSE DE FORMA INMEDIATA EL BIEN JURÍDICO**



PROTEGIDO, LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS CIUDADANOS. Por tal razón, es importante señalar que la seguridad privada es importante para la ciudadanía porque complementa la labor de las fuerzas públicas, protegiendo personas, bienes e instalaciones, y ayudando a prevenir delitos en espacios públicos y privados. Su presencia genera un entorno más seguro, lo que mejora la calidad de vida y promueve la confianza social. En este contexto, el guardia de seguridad tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de los ciudadanos, actuando con profesionalismo, vigilancia constante y apego a la ley, para garantizar un ambiente seguro y ordenado. Por lo que, esta Autoridad en ámbito de sus competencias, de acuerdo al artículo 189 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone adoptar la siguiente **MEDIDA CAUTELAR: 3.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACREDITACIÓN COMO GUARDIA DE SEGURIDAD No. MDG-DRCSSP-000164292-5Z7T DE PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO**, hasta que la autoridad judicial competente dicta sentencia ratificatoria del estado de inocencia a favor de la hoy administrada en los procesos judiciales No. 09286-2025-10794 y No. 09285-2025-05582.

CUARTO. – AGREGUESE al presente expediente administrativo los siguientes documentos que detallo y adjunto: **4.1.** Consulta de acreditación del ciudadano PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO con cédula de ciudadanía No. 0929245215 realizada en el sistema de seguridad privada (SICOSEP) de fecha 11 de diciembre de 2025. **4.2.** Consulta de procesos judiciales electrónicos E-SATJE respecto al proceso No. 09286-2025-10794. **4.3.** Consulta de procesos judiciales electrónicos E-SATJE respecto al proceso No. 09285-2025-05582.

QUINTO. - NOTIFIQUESE de conformidad al artículo 252 del Código Orgánico Administrativo con el contenido de este **ACTO DE INICIO** y demás documentación pertinente a **PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO** con cédula número 0929245215 en la dirección física y electrónica que consta en el sistema, estas son: **1)** Dirección Física: Los Esteros, Siantiguito Roldos de la ciudad de Guayaquil; **2)** Dirección electrónica: edisonpiguate29@gmail.com; y, **3)** Dirección del lugar del trabajo: José Salcedo 306 entre Rosendo Avilés y N. Augusto González de la ciudad de Guayaquil.

SEXTO. - Conforme lo previsto en al artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, se le concede el término improrrogable de (10) días, para que pueda alegar, aportar los documentos o información que se estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias. Cumplido el término señalado, la Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada, como órgano instructor, emitirá el respectivo Dictamen y remitirá los autos para resolución de la Autoridad Sancionadora.

SÉPTIMO. - OFÍCIESE a: **1)** La Dirección de Regulación de Seguridad Privada para que suspenda la acreditación No. MDG-DRCSSP-000164292-5Z7T de PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO con cédula de ciudadanía No. 0929245215; y, **2)** Ofíciese a la Unidad Nacional de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (COSP), para que preste la colaboración

necesaria para la notificación a PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO con cédula número 0929245215.

OCTAVO. - Una vez notificado, se le previene al presunto responsable de la obligación que tiene de señalar correo electrónico para efecto de futuras notificaciones. El administrado está obligado a contestar al mismo, sin perjuicio que la administración pueda continuar con la sustanciación en su ausencia o rebeldía.

NOVENO. - Designar como Secretario Ad-Hoc, al Mgs. Dennis Daniel Laica Valladares, quien hallándose presente acepta el cargo conferido y en mérito al juramento que rinde promete desempeñarlo fiel y legalmente, por lo que suscribe la Ab. Chenoa Monserrath Delgado Gallardo, Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -



Chenoa Monserrath Delgado Gallardo
Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada
Ministerio del Interior



Mgs. Dennis Daniel Laica Valladares
Secretario Ad Hoc



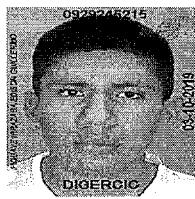
FECHA: 11 DIC 2025

DIRECCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, certifica que el/la señor/a **PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO**, con documento de identificación número **0929245215**, registra en el Sistema de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP), la siguiente información:

 <small>0929245215</small> <small>03-10-2019</small> <small>DIGERCIO</small>	NÚMERO DE ACREDITACIÓN: MDG-DRCSSP-000164292-5Z7T
	NOMBRES: PIGUAVE IRRAZABA EDISON GUILLERMO
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0929245215
TIPO SANGRE: O+	NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CURSOS APROBADOS

Nivel 1: Vigilancia Fija

Número de Convocatoria:	0007-N1-DRCSSP-CENCAPIT
Centro de Formación y Capacitación:	CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL CENCAPIT CIA.LTDA.
Fecha de Registro	2020-09-25

Reentrenamientos:

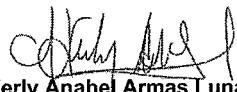
Número de Convocatoria	Centro de Formación y Capacitación	Fecha
0007-DRCSSP-CENCAPIT-M75-R	CENTRO DE CAPACITACION INTEGRAL CENCAPIT CIA.LTDA.	2021-04-24

Nivel 2: Vigilancia Móvil

Número de Convocatoria:	0065-DRMSP-FENIXSEG-S75-N2
Centro de Formación y Capacitación:	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA FENIXSEG CIA LTDA
Fecha de Registro	2024-09-22

IMPORTANTE.- El presente certificado se emite de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0195 de 25 de noviembre de 2019; y, en virtud del numeral 1.2.3.2.1, literal h) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior.




Mgs. Kerly Anahel Armas Luna
Directora de Regulación de Seguridad Privada
MINISTERIO DEL INTERIOR



544453a1ea598

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09286202510794

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Tipo asunto/delito: 152 LESIONES, NUM. 2

Actor(es)/Ofendido(s): Obando Cruz Jeremy Joseph

Demandado(s)/
Procesado(s): Magallanes Yepez Kevin Jordan, Piguave Irrazaba Edison Guillermo, Cortez Rodriguez
Aisha Lisbeth, Forsemax Cia Ltda, Buñay Calle Edison Patricio, Siomara Lissette
Vernaza Wila

09/12/2025 15:13 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 9 de diciembre de 2025, a las 15:13, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Ejercicio privado de la acción penal por Asunto: 152 lesiones, num. 2, seguido por: Obando Cruz Jeremy Joseph, en contra de: Magallanes Yepez Kevin Jordan, Piguave Irrazaba Edison Guillermo, Cortez Rodriguez Aisha Lisbeth, Forsemax Cia Ltda, Buñay Calle Edison Patricio, Siomara Lissette Vernaza Wila. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Sanchez Fajardo Josue Isaac. Secretaria(o): Tapia Jurado Katherine Tamara. Proceso número: 09286-2025-10794 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) 12 FOJAS DE ANEXOS (ORIGINAL) Total de fojas: 12Abg JACINTA SALOME GALARZA BURGOS Responsable de sorteo

09/12/2025 15:13 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

**ESPACIO
EN BLANCO**

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09285202505582

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Tipo asunto/delito: 152 LESIONES, NUM. 1

Actor(es)/Ofendido(s): Molina Baus Eduardo Antonio

Demandado(s)/
Procesado(s): Magallanes Yepez Kevin Jordan, Piguave Irrazaba Edison Guillermo, Siomara Lissette Vernaza Wila, Cortez Rodriguez Aisha Lisbeth, Forsemax Cia Ltda, Buñay Calle Edison Patricio

10/12/2025 16:26 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaría de la Unidad Judicial Norte 1 Penal, con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, mediante Acción de Personal No. 11053-DP09-2025-AS, de fecha 12 de Noviembre del 2025.- ABG. HIDALGO ORDOÑEZ YESENIA DEL ROCIO, por haber sido designada usted Jueza titular de la Unidad Judicial Norte 1 Penal, con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, mediante Acción de Personal No. 12037-DP09-2025-AA, de fecha 27 de Noviembre del 2025, pongo en su conocimiento el EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL No. 09285-2025-05582, la misma que fue sorteada el 9 de Diciembre del 2025 a las 14:57 por la Responsable del Sorteo Abg. Jacinta Salome Galarza Burgos, siendo recibida por la suscrita secretaria el 10 de diciembre del presente año, a las 15h48.- Así mismo el expediente se le entrega a la ayudante Judicial para la elaboración del proyecto y sea puesto a la vista de usía, para su respectiva aprobación.- Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 10 de Diciembre del 2025.-

09/12/2025 14:57 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 9 de diciembre de 2025, a las 14:57, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Ejercicio privado de la acción penal por Asunto: 152 lesiones, num. 1, seguido por: Molina Baus Eduardo Antonio, en contra de: Magallanes Yepez Kevin Jordan, Piguave Irrazaba Edison Guillermo, Siomara Lissette Vernaza Wila, Cortez Rodriguez Aisha Lisbeth, Forsemax Cia Ltda, Buñay Calle Edison Patricio. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Abogado Hidalgo Ordoñez Yesenia del Rocio. Secretaria(o): Parra Jara Reyna Elizabeth. Proceso número: 09285-2025-05582 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) 12 ANEXOS (ORIGINAL) Total de fojas: 12Abg JACINTA SALOME GALARZA BURGOS Responsable de sorteo

09/12/2025 14:57 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

**ESPACIO
EN BLANCO**